



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. ICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

CENTRO DE ESPECIALIDADES MÉDICAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.

VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN YUCATÁN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-264/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6398 /2012

MÉXICO, D.F., a 22 de octubre de 2012

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 22 de octubre de 2012
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lic. Rafael Reyes Guerra.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa CENTRO DE ESPECIALIDADES MÉDICAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Yucatán del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

UNICO.-Por oficio número 00641/30.102/0877/2012 de fecha 17 de octubre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el citado Instituto, el 18 del mismo mes y año, el Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades del Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Yucatán, remitió el escrito de fecha 10 del mismo mes y año, mediante el cual el C.P. [REDACTED] quien se ostenta como representante legal de la empresa CENTRO DE ESPECIALIDADES MÉDICAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V., presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Yucatán del citado Instituto, derivados de la Adjudicación Directa número AD-106-12, para la contratación del Servicio de Hospitalización en la Unidad de Cuidados Intensivos; manifestando en esencia lo siguiente: -----

- a).- Que se desecha la propuesta de su representada bajo el argumento siguiente: "POR NO CONTAR CON LICENCIA SANITARIA DE CIRUGÍA Y ACTOS OBSTÉTRICOS, INCUMPLE EL NUMERAL 1, EN CONCORDANCIA CON EL ANEXO 2, APARTADO DE REQUISITOS QUE DEBE PRESENTAR EL PROVEEDOR, NUMERAL 1 DEL OFICIO DE SOLICITUD DE COTIZACIÓN Y ARTÍCULOS 198 FRACCIÓN V Y DEL 368 AL 374, TODOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD, POR LO QUE SE DESECHA SU PROPUESTA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 36 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO";

[Handwritten signatures and marks]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-264/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6398 /2012

- 2 -

desechamiento que resulta ilegal, ya que su representada cumplió con cada uno de los requisitos solicitados en el procedimiento de adjudicación.-----

b).- Que la dependencia de conformidad con el artículo 37 fracción III de la Ley de la materia, debió declarar desierto el procedimiento que nos ocupa, toda vez que los precios presentados por la empresa CLÍNICA DE MÉRIDA. S.A. DE C.V., no son convenientes para el Instituto, ya que se encuentran por arriba del 10 por ciento, no obstante de que existe como antecedente un precio anterior de referencia menor al adjudicado, incumpliendo con los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez.-----

c).- Que exhibe como medios de prueba copia simple de las documentales siguientes:-----

Anexo número 1 de la empresa CENTRO DE ESPECIALIDADES MÉDICAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V., copia del convenio modificatorio número 1 al contrato número S250072 de fecha 30 de agosto de 2012; copias de las páginas 11 y 12 del contrato número S250072 de fecha 20 de febrero de 2012 y anexo; copias de las páginas 1 de 12, 2 de 12, 3 de 12, 4 de 12, 5 de 12, 6 de 12, 7 de 12, 8 de 12, 9 de 12 y 10 de 12, del contrato número S250072; copia simple de la Escritura Pública número 70, de fecha 20 de abril de 1974, pasada ante la fe del Notario Público número 47 de Mérida Yucatán; copia simple de la Escritura Pública número 23, de fecha 18 de febrero de 2002, pasada ante la fe del Notario Público número 43 de Mérida Yucatán; copia simple de la Escritura Pública número 96, de fecha 8 de mayo de 2001, pasada ante la fe del Notario Público número 43 de Mérida Yucatán, copia de la credencial para votar con folio número 0636066316344 y Resultado de Fallo de fecha 10 de octubre de 2012. -----

CONSIDERANDO

I.- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, emite la presente Resolución con fundamento en los artículos 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafo segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 1, 2 fracción III, 11, 65, 66, 67 fracción I, 71 párrafo primero y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2012. -----

II.- Del estudio y análisis efectuado a las manifestaciones que hace valer el promovente en su escrito de fecha 10 de octubre de 2012, esta Autoridad Administrativa advierte que se inconforma por actos realizados en el Procedimiento de Adjudicación Directa número AD-



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-264/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6398 /2012

- 3 -

106-012, en virtud que considera ilegal el desechamiento de su propuesta, pese haber cumplido con los requisitos solicitados, aunado a que el precio propuesto por la empresa ganadora CLÍNICA DE MÉRIDA. S.A. DE C.V., no es conveniente para el Instituto, pues se encuentran por arriba del 10 por ciento. -----

Establecido lo anterior, por incidir en la solución al fondo de la controversia que nos ocupa, esta Área de Responsables determina improcedente la inconformidad que nos ocupa, toda vez que se promueve en contra de la Adjudicación Directa número AD-106-012, procedimiento no previsto en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como impugnabile a través de la instancia de inconformidad, el cual establece que la Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas, precepto normativo que a la letra establece:-----

“Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

De cuyo precepto normativo se advierte con toda claridad y precisión los procedimientos de contratación en los que procede interponer la instancia de inconformidad regulada en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; estableciendo en su primer párrafo que esta autoridad administrativa conocerá de las inconformidades cuando se refieran a actos llevados a cabo tanto en el Procedimiento de Licitación Pública como en el Procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas.-----

En este orden de ideas, el supuesto normativo contenido en el primer párrafo del artículo 65 de la Ley de la materia, señala expresamente cuales son los procedimientos de contratación que conocerá esta Autoridad Administrativa, siendo éstos el procedimiento de licitación pública así como el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas y en el asunto que nos ocupa el C.P. [REDACTED] quien se ostenta como representante legal de la empresa CENTRO DE ESPECIALIDADES MÉDICAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V., hacen valer motivos de inconformidad contra actos de la Adjudicación Directa número AD-106-12, procedimiento de contratación que no se contempla en el primer párrafo del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público antes transcrito, pues como fue analizado anteriormente, del artículo en cita se desprende que la Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los Procedimientos de Licitación Pública o Invitación a Cuando Menos Tres Personas.-----

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-264/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6398 /2012

- 4 -

Por lo tanto y en base a lo anteriormente analizado, se determina la improcedencia de la inconformidad que plantea el hoy promovente, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 67 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece, en lo que nos interesa lo siguiente: -----

"Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

I. Contra actos diversos a los establecidos en el artículo 65 de esta Ley;

...".

Precepto legal que establece que la instancia de inconformidad es improcedente cuando se promueva contra actos diversos a los establecidos en el artículo 65 de la Ley, y en el caso que nos ocupa, al promover su inconformidad el C.P. [REDACTED]

[REDACTED] quien se ostenta como representante legal de la empresa CENTRO DE ESPECIALIDADES MÉDICAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V., contra el acto de fallo de fecha 10 de octubre de 2012, derivado de la Adjudicación Directa número AD-106-12, se actualiza la causal de improcedencia de la inconformidad prevista en el artículo 67 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no es un acto de los procedimientos establecidos en el artículo 65 de la citada Ley para ser impugnado a través de la instancia de inconformidad. -----

Por lo que se tiene que la actuación de la convocante en el Procedimiento de Adjudicación Directa número AD-106-12, no son actos que puedan ser combatidos a través de la instancia de inconformidad a que hace referencia el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que la Ley de la materia no prevé que por actos ocurridos dentro del proceso de Adjudicación Directa, proceda la instancia de inconformidad, pues únicamente podrán inconformarse ante la Secretaría de la Función Pública por cualquier acto de los procedimientos de licitación pública así como del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, en consecuencia, el planteamiento formulado por el hoy accionante resulta improcedente, ya que sus motivos no son en contra de algún acto derivado de los procedimientos de contratación previstos en el primer párrafo del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; luego entonces, los actos ocurridos en el procedimiento de adjudicación que nos ocupa, realizado por la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Yucatán del citado Instituto, derivados de la Adjudicación Directa número AD-106-12, celebrada para la contratación del Servicio de Hospitalización en la Unidad de Cuidados Intensivos; no son actos que puedan ser combatidos a través de la instancia de inconformidad previstos por la Ley de la materia, pues se trata de un Procedimiento de Adjudicación Directa. -----

Es importante precisar que ésta Autoridad Administrativa sólo puede hacer lo que la Ley le permite, y cualquier acto que no esté autorizado en la Ley es violatorio de las garantías consignadas en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos

[Handwritten signature and initials]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-264/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6398 /2012

- 5 -

Mexicanos, sirve de apoyo a lo anterior el Criterio sustentado en la Jurisprudencia No. 292, visible a fojas 512 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen I, bajo el rubro:-----

“AUTORIDADES.- Las autoridades sólo pueden hacer lo que la Ley les permite.”

Asimismo, sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis relacionada con la Jurisprudencia No. 293, visible a fojas 513, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen I que dispone:--

“AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, FACULTADES DE LAS.- Las autoridades administrativas no tienen más facultades que las que expresamente les concedan las leyes, y cuando dicten alguna determinación que no está debidamente fundada y motivada en alguna Ley, debe estimarse que es violatoria de las garantías consignadas en el artículo 16 Constitucional.”

De lo anterior, y con base en los preceptos jurídicos citados se tiene que la Ley de la materia establece la improcedencia de la inconformidad que plantea la hoy promovente, al inconformarse en contra del Acto de Fallo de la Adjudicación Directa número AD-106-12, procedimiento de contratación que es diverso a los actos establecidos en el artículo 65 de la citada Ley, por lo que esta Autoridad Administrativa no se encuentra facultada para conocer y resolver la inconformidad que plantea el hoy promovente. Bajo este contexto, y al promover su inconformidad el C.P. [REDACTED] quien se ostenta como representante legal de la empresa CENTRO DE ESPECIALIDADES MÉDICAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V., contra actos acontecidos en el Procedimiento de Adjudicación Directa número AD-106-12, se actualiza la causal de improcedencia de la inconformidad prevista en el artículo 67 fracción I, así como lo dispuesto en el artículo 71 primer párrafo ambos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establecen, en lo conducente, lo siguiente:-----

“Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

I. Contra actos diversos a los establecidos en el artículo 65 de esta Ley;

...”

Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano...”

En consecuencia esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en caso de dar trámite y, en su caso, resolver el planteamiento formulado por el accionante se estaría conduciendo en contravención al marco legal que rige su actuación, toda vez que el procedimiento administrativo de inconformidad sólo tiene como objeto resolver planteamientos en los que se trate del



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-264/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6398 /2012

- 6 -

examen de la legalidad del desarrollo del procedimiento de contratación de la licitación o invitación a cuando menos tres personas, lo que tiene fundamento en los preceptos 65 párrafo primero y 67 de la Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional aplicable al caso, tal y como ha sido anteriormente analizado; lo que en la especie no sucede, pues como se ha visto los argumentos que plantea el promovente corresponden a una inconformidad en contra del fallo de una adjudicación directa, en esta tesitura, es improcedente la instancia de inconformidad intentada ante esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social dependiente de la Secretaría de la Función Pública, por ser procesos ajenos a los indicados en la normatividad que rige la materia.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 65 párrafo primero, 67 fracción I y 71 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad con lo expresado en el Considerando II de la presente Resolución, determina improcedente la inconformidad interpuesta por el C.P. [REDACTED] quien se ostenta como representante legal de la empresa CENTRO DE ESPECIALIDADES MÉDICAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Yucatán del citado Instituto, derivados de la Adjudicación Directa número AD-106-12, para la contratación del Servicio de Hospitalización en la Unidad de Cuidados Intensivos; por tratarse de una adjudicación directa acto de contratación distinto a los establecidos en el artículo 65 de la Ley de la materia.-----

SEGUNDO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley invocada, la presente resolución puede ser impugnada por la hoy inconforme, mediante el recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución al C.P. [REDACTED] [REDACTED], quien se ostenta como representante legal de la empresa CENTRO DE ESPECIALIDADES MÉDICAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V., a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área

[Handwritten signature and mark]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-264/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6398 /2012

- 7 -

de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en Av. Melchor Ocampo No. 479, piso 9, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, en esta Ciudad de México, Distrito Federal, debiéndose fijar un tanto de la presente resolución en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no señaló domicilio ubicado en el lugar que reside esta Autoridad Administrativa.-----

CUARTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.**-----

MTRO. MARVIN A. ORTÍZ CASTILLO

PARA:

LIC. ALFONSO RODRÍGUEZ MANZANEDO.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

C.C.P. LIC. VÍCTOR MANUEL ORTEGÓN BERDUGO.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, DE QUEJAS Y DE RESPONSABILIDADES DE ESTE ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN.

MOCHS*HAR*JGFR

Con fundamento en los artículos 3 fracción II y 18 fracción II de la LFTAIPG, la información oculta con color gris contiene datos confidenciales.

VERSIÓN PÚBLICA

